Año de 1938 — Miércoles 11 de Mayo — Núm. 62

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuaderna ción, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo décimoquinto del decreto de 25 de Abril corriente, este Ministerio ha tenido a bien aprobar el reglamento para aplicación del decreto reorganizando el Subsidio a las familias de los combatientes que a continuación publica.

Burgos, treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

REGLAMENTO

para aplicación del Decreto reorganizando el Subsidio a las Familias de los Combatientes.

CAPÍTULO I

Ficheros y Padrones

Artículo primero. Las peticiones de Subsidio se presentarán ante las Comisiones Locales, por medio de escrito dirigido al Jefe de las mismas, acompañándose los siguientes documentos:

Primero. Certificación de existencia del combatiente, expedida por el Jefe de la Unidad a que pertenezca. Si el combatiente fuera legionario o estuviera encuadrado en unidades en las que los haberes sean análogos a los que se disfrutan en la Legión, se hará constar además la cantidad que de su haber percibe en mano, a los efectos de la deducción de utilidades prevenida en el párrafo quinto del artículo cuarto del Decreto.

Segundo. Certificación del Registro Civil justificativa del parentesco existente entre el combatiente y los beneficiarios del Subsidio.

Tercero. Informe de la Alcaldía en que conste si el combatiente es cabeza de familia o sostén único o principal de ella, expresando los nombres y apellidos de las personas que viven a sus expensas.

Cuarto. Certificación del líquido imponible que figure catastrado o amillarado a nombre del combatiente y su cónyuge y parientes por el concepto de rústica, pecuaria y urbana, así como también de la cuota que por industrial figure en la matrícula, expedida por la Alcaldía o la Delegación de Hacienda. Asimismo, expresará el líquido imponible de las fincas de que dichas personas disfruten, aunque figuren amillaradas a nombre de otras. También expresará si le consta o no que en el mismo o en otros términos municipales disfruten otros bienes inmuebles o tengan explotaciones agrícolas.

Quinto. Declaración jurada, suscrita por el beneficiario, de los sueldos, pensiones o gratificaciones que disfrute el combatiente y sus familiares.

Artículo segundo. La expedición de toda clase de documentos relativos al Subsidio estará exenta de honorarios. Los documentos gozarán de la exención de timbre en las condiciones que se acuerde por el Ministerio de Hacienda.

Artículo tercero. Para determinar los ingresos del solicitante al Subsidio y los de su cónyugue y parientes, las Comisiones Locales pueden reclamar de los Secretarios de Ayuntamientos los datos precisos y los asesoramientos necesarios para el mejor cumplimiento de su cometido. Estos funcionarios facilitarán aquéllos con toda rapidez.

Artículo cuarto. A los efectos de lo dispuesto en el Apartado c), artículo 2.º del Decreto, no se considerarán incluídos en el mismo los encuadrados en las columnas de Orden y Policía afectas a la vigilancia de fronteras.

Artículo quinto. Una vez en poder de las Comisiones Locales la solicitud del Subsidio y documentos a que se refiere el artículo primero, se redactará por el Secretario la ficha modelo núm. 1 en el plazo de tres días.

Se dará copia de ella al beneficiario, quien podrá formular ante la Comisión Local, en los cinco días siguientes, las reclamaciones que estime justas sobre las utilidades que le hayan sido deducidas del Subsidio.

Artículo sexto. La Comisión Local resolverá las reclamaciones en el plazo de otros cinco días, notificando su resolución al interesado e instruyéndole del derecho que le asiste de recurrir en alzada ante la Comisión Provincial dentro del término de tercer día.

Artículo séptimo. La Comisión Provincial de Subsidio resolverá las reclamaciones en el plazo máximo de diez días, y su resolución podrá ser recurrida por el interesado en última instancia ante el Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales durante los ocho días siguientes al de la notificación del acuerdo.

Artículo octavo. Si por negligencia en la tramitación se retrasara la inclusión del solicitante en el padrón, los miembros del organismo negligente serán responsables de los perjuicios que se le irroguen.

Artículo noveno. En todo caso, los acuerdos que adopten las Comisiones Provinciales y Locales de Subsidio al Combatiente se decidirán por mayoría, y en caso de empate, por el voto de calidad del Jefe de la Comisión respectiva.

Artículo décimo. Para toda reclamación se abrirá por la Comisión Local la ficha Modelo número 2, detallando en ella cuantas incidencias y resoluciones recaigan en el asunto. Dicha ficha deberá obrar siempre en poder de las Comisiones Locales.

Artículo once. En vista de las fichas Modelo núm. 1 que hayan sido definitivamente resueltas, se formará mensualmente por la Comisión Local el padrón correspondiente redactado con arreglo al Modelo núm. 3, en el que se reflejarán fielmente por orden alfabético de perceptores, los datos de aquéllas, llenando, además, el resumen numérico que figura al pie del mismo.

Artículo doce. El padrón completo deberá formarse todos los meses en los Municipios menores de cinco mil habitantes; en los que sobrepasen esta cifra se confeccionarán solamente dos relaciones, con los mismos datos que en el padrón: una comprensiva de las altas que se hayan originado en el mes, con numeración correlativa, partiendo del último del mes anterior, y otra de las bajas.

En esta última, los números de orden serán aquellos con los que aparecían en el padrón o relación mensual en que fueron dados de alta.

El total que arroje la columna de «Subsidio a percibir» será la cantidad que para el mes recibirá la Comisión Local.

Este importe será entregado exclusivamente a los perceptores que como cabeza de familia figuren en el padrón, quedando terminantemente prohibido hacer prorrateos ni destinar los sobrantes al reintegro de bajas por pago a subsidiarios no comprendidos en él. Tampoco podrá pagarse mayor cantidad que la recibida de la Comisión Provincial, y en el caso de que asi se hiciera, La Comisión Local no tendrá derecho a su reembolso.

Artículo trece. Los beneficiarios que causen alta en el mes devengarán el Subsidio desde el día primero del siguiente.

Artículo catorce. El padrón o rectificaciones, en su caso, se formarán indefectiblemente dentro de los cinco días primeros de cada mes, referido a la fecha del día uno. Se expondrá al público en el tablón de anuncios de la Casa Consistorial por un plazo de tres días, al solo efecto de oír las reclamaciones que se formulen en relación con las diferencias entre el importe del Subsidio reconocido al beneficiario en la ficha número 1 y la cantidad consignada en el padrón.

Artículo quince. Las reclamaciones se dirigirán a la Comisión Local de Subsidio al Combatiente, que si comprobara la existencia de errores, procederá a subsanarlos inmediatamente, remitiéndose el padrón o rectificaciones a la Comisión Provincial el día doce de cada mes. La infracción de estos plazos será sancionada con multa hasta de cincuenta pesetas para cada uno de los miembros que constituyan la Comisión responsable.

Artículo dieciséis. Recibidos en la Comisión Provincial los padrones o rectificaciones de los Ayuntamientos de la provincia, procederá a su examen y aprobación, formando el estado-resumen de subsidiarios con arreglo al Modelo núm. 4, tomando los datos de los resúmenes parciales figurados al pie de cada padrón.

Artículo diecisiete. Los estados-resúmenes serán remitidos al Ministerio del Interior (Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales: Sección de Obras Sociales de Guerra) antes del día 20 de cada mes, sirviendo de justificantes al pedido de fondos.

Artículo dieciocho. Aprobados los padrones y formado el estado-resumen, las Comisiones Provinciales procederán inmediatamente a su inserción en el «Boletín Oficial de la Provincia.»

CAPÍTULO II

Recaudación

Artículo diecinueve. Las fuentes de ingreso que han de nutrir el fondo del Subsidio serán las establecidas en los artículos sexto y séptimo del Decreto de 25 de Abril de 1938.

Artículo veinte. La exacción del diez por ciento sobre venta de tabacos se efectuará sin tickets, cobrándose en la Representación de la Compañía Arrendataria en el momento de realizar la saca. A dicho efecto, la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente establecerá una intervención permanente cerca de aquella Representación,

La liquidación se llevará a cabo por el precio de cada unidad, no sobre el importe global de la saca.

Artículo veintiuno. En las expendedurías de tabacos se fijará en sitio visible, una lista autorizada por el Jefe de la Comisión Provincial con los precios de las labores importe del recargo del diez por ciento y cantidad que debe satisfacer el consumidor.

Artículo veintidós. Como justificante de la cantidad ingresada en el mes, por el concepto de tabacos, se expedirá una certificación por el Representante de la Compañía Arrenda-

taria, cuyo documento será acompañado a la cuenta de cada mes.

Artículo veintitrés. Se entenderán exceptuadas del recargo establecido en el Apartado b), artículo sexto del Decreto, las ventas y consumiciones efectuadas en establecimientos de comestibles y similares de los artículos de primera necesidad.

Artículo veinticuatro. Para justificar el ingreso del diez por ciento sobre el importe de las licencias de aparatos de radio, se expedirá una certificación por el Jefe de los Servicios de Radiodifusión en la provincia, dentro del mismo mes en que se verifique la cobranza.

Artículo veinticinco. Los recargos del diez por ciento establecidos sobre el coste de los productos y servicios a que hacen referencia los apartados b), c), d), e), f), g), h), i), del artículo sexto del Decreto, se harán efectivos mediante tickets entregados al consumidor en el momento de hacer el pago. Para comprobar la exactitud del recargo, los tickets se entregarán enteros al cliente, que en el acto procederá a inutilizarles.

Artículo veintiséis. La Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales suministrará a las Comisiones Provinciales, para que éstas hagan la distribución entre las Comisiones Locales, los tickets acreditativos del pago de los recargos. De las entregas se firmará el oportuno recibí en los Modelos núms. 6 a) y 6 b), respectivamente.

Artículo veintisiete. Los empresarios, dueños de cafés, bares, y, en general, todos aquellos industriales y comerciantes a quienes afecte este recargo, tienen la obligación de proveerse en las Comisiones Locales, previo el pago adelantado de su importe, de los tickets necesarios para atender al volumen normal de las operaciones.

Artículo veintiocho. Se entenderá por artículos de lujo, a los efectos del recargo establecido en el apartado e), artículo sexto del Decreto, los numerados a continuación:

a) Objetos de antigüedades de los comprendidos en la tarifa primera, sección primera, clase tercera, número siete y apartado segundo de la contribución industrial, con excepción de las adquisiciones hechas por el Estado, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos con destino a Museos, colecciones de carácter oficial o establecimientos de enseñanza o fomento de la cultura pública.

b) Raquetas de tennis, mazos de polo, hokey, golf y demás artículos de deporte; accesorios para mesas de billar, tablas y fichas de mahjongg, tablas y figuras de juego de ajedrez, de parchís, de damas y de asalto. Fichas de toda clase de juegos.

c) Escopetas, rifles y armas de fuego largas, cuyo precio exceda de ciento cincuenta pesetas, armas de fuego cortas de un precio superior a sesenta y cinco pesetas.

Armas de esgrima, sables y estoques, cualquiera que sea su precio.

Se exceptúan del recargo las armas de toda clase que obligatoriamente hayan de usar los individuos pertenecientes a Cuerpos Armados, Milicia de Falange Española Tradicionalista y de las Jons, o servicios públicos que lo tengan determinado por ordenanzas o reglamentos.

d) Joyas, perlas, piedras preciosas y objetos de oro, plata o platino, así como los artículos de bisutería fina que contengan metales preciosos (oro, plata o platino), o piedras finas o de imitación calibrada, sea cualquiera su precio.

Relojes montados en oro o platino o con incrustaciones de piedras preciosas, así como los objetos de óptica en oro, plata o platino.

e) Obras de cristal, de bronce, hierro y otros metales o de porcelana fina, como espejos, arañas, lámparas con bronces o metales cincelados, candelabros, jarrones, centros, figuras y demás objetos de adorno de dichas materias, cuyo precio por pieza sea superior a setenta y cinco pesetas. Tapices y alfombras, cuyo precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

f) Toda clase de artículos de peletería, confeccionados o no, cuando su precio exceda de ciento cincuenta pesetas, brocados, blondas y encajes cuando estén hechos con hilos de seda, plata u oro; plumas para adornos de sombrero, cuando su precio exceda de quince pesetas por pieza; artículos de seda natural, cuando su precio sea superior a cincuenta pesetas por metro cuadrado.

g) Trajes y vestidos para caza y los denominados de amazona, libreas de toda clase de uniformes, con excepción de los correspondientes a cargos públicos, cualquiera que sea su precio.

h) Muebles de lujo dorados y tallados de madera que contengan mármoles, bronces u otros metales, incrustaciones de laca, adornos o colgaduras de tapicería de terciopelo, damasco raso, tafilete, piel u otra tela cualquiera que forme parte integrante de ellos.

Muebles construídos en maderas finas, no comprendidos en el párrafo anterior, cuando su precio por unidad exceda de ciento cincuenta pesetas.

Se entenderá por muebles de lujo los construídos con maderas finas o de cualquier clase, doradas con oro fino; los que contengan bronce o incrustaciones de plata, marfil o concha, los construídos con maderas de cualquier clase, cuya parte decorativa, como talla u otros adornos, avaloran con la mitad, cuando menos, el precio total del mueble, los que contengan mármoles de procedencia extranjera; los muebles tapizados con pieles, terciopelo, damasco de seda, raso, tafilete o telas cuyo precio exceda de treinta pesetas metro cuadrado. Se estimarán como maderas finas el acebo, acutillo, alcanfor, amaranto, boj, caoba, cedro, cerezo, ciprés, ciruelo, doradillo, ébano, enebro, granadillo, granado, guayaco, jazmín, laurel, limoncillo, nogal, ojaranzo, olivo, palo rosa, palosanto, sándalo, sibueao y teca.

Artículo veintinueve. La recaudación del producto del día semanal «Sin Postre» se realizará por las Juntas que hoy tienen a su cargo la del día del «Plato Unico».

Artículo treinta. Las Juntas a que se refiere el artículo anterior, dentro de los cinco primeros días de cada mes, liquidarán la recaudación del día semanal «Sin Postre» con las Comisiones locales, formándose por duplicado el acta modelo núm. 5 a).

El producto integro de la recaudación efectuada por tal concepto, se ingresará inmediatamente en la cuenta abierta en el Banco de España con la denominación de «Subsidio al Combatiente».

En igual cuenta ingresarán las cantidades que se recauden por los conceptos siguientes:

a) Tasas por licencias de caza.

b) Multas impuestas por infracción a las disposiciones que regulan el Subsidio.

c) Importe de las horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.

d) Venta de tickets.

e) Sobrantes a reintegrar procedentes de las nóminas de beneficiarios.

f) Varios.

Artículo treinta y uno Los Gobernadores Civiles enviarán mensualmente a la Comisión Provincial justificante de las cantidades ingresadas en el mes por licencias de caza, con arreglo a la relación modelo núm. 8.

Artículo treinta y dos Las Compañias de Ferrocarriles, dentro de los tres primeros dias de cada mes, enviarán a la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente una relación de personal, ajustada al modelo número 11.

Artículo treinta y tres. Los fondos que por todos conceptos obren en poder de las Comisiones Locales serán ingresados inexcusablemente dentro de los cinco primeros dias de cada mes.

Artículo treinta y cuatro. Las Comisiones Provinciales de Subsidio al Combatiente se entenderán directamente con las Juntas Provinciales de Beneficencia, a los efectos de liquidación del cincuenta por ciento que del «Plato Unico» corresponde al fondo de Subsidio. La liquidación se llevará a efecto el último día de cada mes, firmándose por duplicado el acta con arreglo al modelo número 5.

Las cantidades recaudadas por este concepto ingresarán integras en la cuenta corriente abierta en el Banco de España con el titulo de «Fondo de Protección Benéfico-Social».

Artículo treinta y cinco. Las Comisiones Provinciales, precisamente el día quince del mes, publicarán en el «Boletín Oficial de la Provincia» la relación de ingresos realizados en el anterior, que comprenderá por columnas:

a) Nombre del Ayuntamiento.

b) Ingresado por venta de tickets.

c) Id. por reintegros.

d) Id. por recargo sobre las licencias de aparatos de radio.

e) Id. por «Día Sin Postre».

f) Id. por día del «Plato Unico».

g) Id. por horas extraordinarias del personal militarizado en Ferrocarriles.

h) Varios.

Un ejemplar del «Boletín» servirá de justificante a la cuenta mensual.

CAPÍTULO III

Pagos

Artículo treinta y seis. Los Jefes de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente serán los únicos autorizados para efectuar el pago de padrones y demás cantidades que se inviertan en los servicios encomendados a los organismos de su jurisdicción.

A tal efecto, solicitarán mensualmente de la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales los fondos precisos para las atenciones de pago de padrones, personal, material, etc., cursando el siguiente telegrama:

«Jefe Servicio Nacional Beneficencia y Obras Sociales.—Para pago padrones, personal, material y efectos, solicito envío..........pesetas.....»

Artículo treinta y siete. El Jefe de Beneficencia y Obras Sociales, en vista del anterior telegrama, cursará la orden para la extracción de los fondos en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Subsidio al Combatiente», sin cuya orden el Jefe de la Comisión Provincial no podrá retirar ninguna cantidad.

El pago a las Comisiones Locales del importe de los padrones se realizará inexcusablemente en los cinco primeros días de cada mes.

Los organismos locales, una vez en su poder el importe del padrón, distribuirán entre los subsidiarios las cantidades que respectivamente les correspondan, previa firma de «recibí» en la nómina modelo número 9.

La Comisión Provincial relacionará todas las nóminas en el modelo número 10.

Artículo treinta y ocho. El Subsidio se devengará por meses de treinta días, sea cualquiera el número de los que conste el mes.

En el caso de baja de algún beneficiario, se le satisfarán solamente los días transcurridos hasta la fecha en que se produjo aquélla.

Artículo treinta y nueve. Sin la autorización expresa del Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales queda terminantemente prohibido todo pago con cargo a los fondos del Subsidio.

CAPITULO IV

Contabilidad

Artículo cuarenta. Las Comisiones Provinciales llevarán su contabilidad por el sistema de Partida Doble, con arreglo a las instrucciones que se les dicten por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Artículo cuarenta y uno. En la primera quincena de cada mes se remitirá la cuenta del anterior a la Jefatura Nacional referida en el artículo anterior, ajustada al modelo número 7 y juntamente con el balance de comprobaciún y de saldos en fin del mismo.

No se comprenderán en la cuenta otras operaciones de ingreso y pago que las efectuadas hasta el último día del mes a que la misma se refiera.

Dicha Jefatura examinará las cuentas, procediendo a su anotación en los libros una vez totalizadas las de cada mes.

El resultado del examen de las nóminas no retrasará la redacción de asientos del movimiento mensual de caja, que deberá ser anotado a medida que se aprueben aquéllas.

Artículo cuarenta y dos. Las Comisiones Locales de Subsidio al Combatiente llevarán, para su contabilidad, un libro, modelo corriente del Mayor, en el que abrirán como mínimum tres cuentas: una titulada «Cuenta de tickets con la Comisión provincial»; otra «Cuenta de tickets con las entidades encargadas de la recaudación del día semanal «Sin Postre», y, por último, «Cuenta de padrones».

Las Comisiones Provinciales dictarán las instrucciones oportunas para el desarrollo de esta contabilidad.

Artículo cuarenta y tres. En los ocho primeros días de cada mes las Comisiones Locales remitirán a las Provinciales el estado de cuenta del mes anterior, ajustado al modelo número 6, al que acompañará el padrón respectivo.

CAPITULO V

Inspección

Artículo cuarenta y cuatro. Para la vigilancia en el cumplimiento de las leyes relacionadas con el Subsidio al Combatiente habrá en cada provincia un número de Inspectores igual al de partidos judiciales, mas los que se consideren precisos en la capital.

Los Inspectores de partido residirán necesariamente fuera del mismo.

Artículo cuarenta y cinco. El nombramiento de Inspectores compete a la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales, a

propuesta del Jefe de la Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente.

Artículo cuarenta y seis. El cargo de Inspector no tendrá remuneración fija, pero en compensación a los gastos que ha de originar el cumplimiento de su cometido, percibirán el veinte por ciento del importe de las multas satisfechas como consecuencia de sus denuncias. Por ningún concepto excederá de diez mil pesetas la cuantia de lo que perciba anualmente cada Inspector.

Artículo cuarenta y siete. Por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales se proveerá a los Inspectores del carnet acreditativo de su personalidad, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo catorce del Decreto, tendrán la consideración de Agentes de la Autoridad en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO VI

Del personal en general

Articulo cuarenta y ocho. Considerando un honor el desempeño de los cargos de gestión del Subsidio al Combatiente, serán gratuitos los de Jefe, Vocales y Secretario de las Comisiones Provinciales y Locales.

Articulo cuarenta y nueve. Para el funcionamiento de oficinas y organización en general, los Jefes Provinciales de Subsidio al Combatiente quedan facultados para reclamar del Departamento Provincial del «Servicio Social» el personal femenino que precisen.

CAPÍTULO VII

Sanciones

Articulo cincuenta. Los miembros de las Comisiones Provinciales y Locales, por faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones, serán castigados con multas hasta de quinientas y ciento cincuenta pesetas respectivamente, sin perjuicio de las responsabilidades de carácter penal que puedan derivarse de su gestión.

Artículo cincuenta y uno. Los industriales, comerciantes, entidades y particulares que cometan infracciones de las disposiciones reguladoras del Subsidio, serán castigados con multas de veinticinco a cinco mil pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden en que puedan incurrir.

Artículo cincuenta y dos. Las actuaciones para sancionar actos cometidos por miembros de las Comisiones Provinciales serán tramitadas y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo se dará recurso de alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo de diez días, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Artículo cincuenta y tres. Las actuaciones para sancionar actos sometidos por miembros de las Comisiones Locales, por Autoridades y funcionarios del mismo orden local y por los industriales, comerciantes, entidades y particulares, serán tramitadas por los Jefes de las Comisiones Provinciales y resueltas por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales.

Contra la resolución de este organismo, si la cuantía de la multa es superior a quinientas pesetas, se dará recurso de alzada, en término de diez días, ante el Ministro del Interior, pero podrá entablarse previamente el de reposición en término de cinco días.

Cuando las cuantías de las multas a que este artículo se refiere no exceda de quinientas pesetas, la resolución de la Jefatura de Beneficencia y Obras Sociales no será recurrible.

Artículo cincuenta y cuatro. No se admitirá recurso alguno sin haber hecho previamente consignación en la Caja General de Depósitos de la Delegación de Hacienda del importe total de la multa.

Artículo cincuenta y cinco. Confirmada la imposición de multa, el Depósito aludido en el artículo anterior será cancelado, ingresando su importe en la cuenta corriente del Banco de España denominada «Subsidio al Combatiente».

Si el acuerdo de imposición de multa se hubiere hecho firme por no haber recurrido con él, los infractores quedarán obligados a ingresar su cuantía en la cuenta anterior durante el plazo máximo de quince días.

Transcurrido que sea, sin haberse realizado el ingreso, se procederá por la vía de apremio administrativa, enviando al efecto certificación del descubierto a la Delegación de Hacienda.

ARTICULOS ADICIONALES

Primero. Los combatientes que a la promulgación de este Reglamento vengan percibiendo el Subsidio, no tendrán la obligación de solicitarlo nuevamente.

Las Comisiones Locales cuidarán de revisar cada caso para ajustarle a los preceptos del Decreto y a los de este Reglamento.

Asímismo llevará a los expedientes la documentación a que se refiere el artículo primero, si es que ya no obra en los mismos, abriendo para cada subsidiario la ficha mencionada en los artículos quinto y décimo, esta última cuando a ello hubiere lugar.

Segundo. En tanto se organiza por la Jefatura del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales la fabricación de tickets, las Comisiones Provinciales seguirán encargadas de suministrarles en la forma que lo vienen haciendo las disueltas Juntas Provinciales.

Burgos, treinta de Abril de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Ministro del Interior, Serrano Suñer.

(Los modelos correspondientes se insertan en la plana 4 y siguientes).

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1439

ORTIGOSA DEL MONTE

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 30 del próximo pasado Abril, ha acordado la designación de Vocales natos para la formación del repartimiento de utilidades, en la forma siguiente:

Parte real

Don Restituto Robledano Vaquerizo, primer contribuyente por territorial rústica, vecino.

Don Francisco Diez Pacheco, idem, urbana.

Doña Angelita Conteras y López de Ayala, íd., territorial, forastera.

Don Ambrosio de Frutos Fernández, íd., industrial.

Parte personal

Don Francisco Pérez Pérez, mayor contribuyente por territorial, riqueza rústica.

Don Dionisio Pérez Pèrez, id., urbana.

Don Melitón Moreno Sanz, íd., industrial.

Contra la designación de documentos que han servido de base para el nombramiento, pueden presentarse reclamaciones en este Ayuntamiento por término de siete días.

La elección de vocales electos que en unión de los expresados anteriormente han de componer las respectivas comisiones de evaluación, tendrá lugar el día 21 del actual y hora de las ocho a las doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, en la que pueden tomar parte todas aquellas personas que hayan de figurar en el referido reparto.

Cuantas personas naturales y jurídicas obtengan utilidades gravables, deben presentar en esta Alcaldía para su traslado a la Junta general y hasta el día 25 del actual, relaciones juradas de las que obtengan en este término, pues en caso contrario, las comisiones podrán hacer la evaluación que consideren procedente por los antecedentes que directa o indirectamente puedan adquirir y que merezcan crédito suficiente para la asignación.

Ortigosa del Monte, 3 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Adolfo del Barrio.

1446

BALISA

Solicitado por el vecino de este pueblo Pablo Casado Domínguez, se le conceda para edificar un pedazo de terreno sobrante de la vía pública al sitio de El Botón y Temporal, consistente en veintiséis metros de fachada por veintidós de fondo, que linda a Norte, Este y Sur con servidumbres públicas y a Oeste con edificio de don José Luis Guitián; el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión de 30 de Abril último, acordó hacer pública expresada solicitud y conceder el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de oir reclamaciones en lo referente a la concesión, así como también por si alguna otra persona hiciese igual pretensión; transcurrido dicho plazo y de no presentarse reclamaciones ni otras solicitudes, se procederá a la acotación, valoración y concesión del terreno solicitado, bajo las condiciones que al propio tiempo se establezcan.

Balisa, 5 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde, Mariano Sanz.

1444

HINOJOSAS DEL CERRO

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal por la Junta respectiva, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a fin de que durante el mismo y tres siguientes puedan presentarse ante dicha Junta las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo al propio tiempo las necesarias pruebas para justificar lo reclamado.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, sirviéndoles de notificación a los interesados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 510 y concordantes del Estatuto municipal y disposiciones reglamentarias.

Hinojosas del Cerro a 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcade, Manuel López.

1440

CARBONERO DE AHUSÍN

En virtud de acuerdo adoptado por la Corporación que me honro en presidir en sesión ordinaria del día 16 de Abril del año en curso, en cumplimiento a las disposiciones vigentes en la materia y como quiera no haberse presentado reclamación de género alguno contra la cuenta anual del ejercicio de 1937, correspondiente a los fondos de este Municipio, queda la misma aprobada provisionalmente, sin responsabilidad alguna para los cuentadantes.

Lo que se publica para general conocimiento.

Carbonero de Ahusin, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.— El Alcalde Jesús Llorente.

1476

ALDEONSANCHO

Ignorándose el paradero del mozo Esteban Pascual Aranda, hijo de Claudio Pascual y de Marcelina Aranda, nacido en este pueblo el día 3 de Abril de 1919, se le cita para que concurra al acto de rectificación del alistamiento, que tendrá lugar en las Casas Consistoriales el día primero del corriente; al del cierre del mismo el día 8, y al de clasificación y declaración de soldados el día 15 de igual mes; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si deja de comparecer.

Aldeonsancho a 7 de Mayo de 1938. —Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Constantino Martín.

1495

TURÉGANO

Ignorándose el paradero del mozo Santiago Heredero González, hijo de Francisco y Estefanía, natural de esta villa, en la que nació el 1.º de Mayo de 1919, así como el de sus padres, cuya última residencia fué Irún, correspondiente al reemplazo de 1940, se le cita para que concurra al acto de la declaración de soldados, que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 15 del corriente mes, a la hora de las ocho; bajo apercibimiento de ser declarado prófugo si deja de comparecer.

Turégano, 9 de Mayo de 1938.—Segundo Año Tríunfal.—El Alcalde, José Canto.

1470

LA CUESTA

Ignorándose el paradero del mozo del reemplazo de 1940, Quirico Robledo Martín, hijo de Simón y Florencia, nacido en 8 de Julio, se le cita para comparecencia al cierre del alistamiento el día 8 del actual, y al de clasificación y declaración de soldados el día 15 del actual mes.

La Cuesta, 4 de Mayo de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde, Anastasio Martín.

ANUNCIO

Todos los edictos que no sean de oficio, anuncios de subastas de los Ayuntamientos y anuncios particulares para ser publicados en este BOLETÍN, deben remitirse con expresión del nombre y domicilio de la persona o entidad a cuyo cargo se insertan, siendo su pago anticipado.

Modelo núm. 1

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de ....
Ayuntamiento de ....
Calle .... *núm.* ....

Nombre del combatiente ....
Cuerpo a que pertenece ....

FICHA NÚM. ....

Corresponde al solicitante .... **y sus parientes**

NOMBRES Y APELLIDOS (1)	Edad (2)	Profesión (3)	Parentesco con el combatiente (4)	Estado (5)	Oficina donde trabaja (6)	Subsidio (7)	Ingresos diarios (8)	OBSERVACIONES (9)
					Sumas............			
					A deducir por rentas de trabajo			
					Subsidio a percibir..........			

.... *de* .... *de 19*..........

El Secretario,

(1) En primer lugar figurará el nombre de la persona que solicita el subsidio.
(8) Cuando el combatiente sea Legionario, o perciba haberes análogos además de la renta de trabajo, se figurará en esta casilla la diferencia entre su haber y el del soldado de reemplazo.

(*Anverso*) *Modelo núm. 2*

Subsidio al Combatiente

Apellidos: .... Nombre: .... Número.....

Localidad................. Provincia.................

Fecha de . { la reclamación....de.............. de 19...
de entrada....... de.............. de 19... }

Reclamación correspondiente a la ficha núm........

EXTRACTO

Alegaciones del reclamante.

Id. del Organismo local.

Remitido a la Provincial en....de................de 19...

Devuelto de la id. en....de................de 19... con el siguiente acuerdo:

(*Reverso*) *Modelo núm. 2*

Notificado en....de............de 19...

Recurrido en....de............de 19...

Resuelto en....de............de 19... en el sentido de..................

Notificado en....de............de 19...

EL SECRETARIO,

Modelo núm. 3

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de .... *Ayuntamiento de* .... *Mes de* ....

PADRON de familias con derecho al subsidio creado por Decreto núm. 174 de 9 de Enero de 1937 y ....

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS		Parentesco con el perceptor	DOMICILIO	Número de parientes con derecho	Subsidio que corresponde	A deducir por jornales o rentas	Subsidio a percibir	Observaciones
	DEL PERCEPTOR	DEL COMBATIENTE							
					Totales....				

RESUMEN (1)

Subsidios de	0,50	....	Importe diario, pesetas	Id. mensual, pesetas	....
íd.	1,00	....	íd.	íd	....
íd.	1,50	....	íd.	íd.	....
íd.	2,00	....	íd.	íd.	....
íd.	....	....	íd.	íd.	....
íd.	8,00	....	íd.	íd.	....
TOTALES......		....	Subsidiarios. Ptas.	Ptas.	....

El Jefe local, **El Secretario,**

(1) Este, solamente en la última página.

Modelo núm. 4

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de .... *Mes de* ....

RESUMEN de combatientes y cuantía de los subsidios

Número de orden	AYUNTAMIENTO	SUBSIDIOS DE										TOTAL	Importe diario	Importe mensual	OBSERVACIONES
		0,50	1,00	1,50	2,00	2,50	3,00	3,50	4,00	......	......	8,00			
	Sumas														
	Importe............														

Don ...., *Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente*

de ....

CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado-resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones remitidos por los Organismos locales para el mes actual.

.... *de* .... *de 19*....

El Secretario,

V.º B.º:
El Jefe provincial,

Modelo núm. 5

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de........................ **Mes de**........................

LIQUIDACION

de las operaciones realizadas en el presente mes entre la Junta Provincial de Beneficencia y el Jefe Provincial de Subsidio al Combatiente, referentes a la liquidación del 50 por 100 del plato único

	Pesetas
Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior..........................	....
Cantidad ingresada en la c/c del Banco de España, Fondo de Protección Benéfico Social, por Plato Unico en el mes de la fecha.............................pesetas.......	....
50 por 100 que de la misma corresponde al Subsidio........	....
SUMA............	....
Cantidad entregada por la Junta Provincial de Beneficencia al Subsidio en el mes de la fecha, por cuenta de los ingresos obtenidos..................................	....
DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo	....

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al Combatiente, para ser entregado en el mes próximo, de pesetas ....

Y para que conste, firman la presente en..............................
a 30 de..................... de 19....

El Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia,

El Jefe Provincial del Subsidio,

Modelo núm. 6

Subsidio al Combatiente

Mes de .... **Localidad**..................

Existencia en tickets en fin del mes anterior..	....	ptas.
Recibidos del Organismo provincial en el presente mes......	....	»
SUMAS........................	....	ptas.
Vendidos en el presente mes	....	»
EXISTENCIAS PARA EL MES SIGUIENTE	....	ptas.

EXISTENCIAS

De 0,05	....	Ptas.	....
De 0,10	....	Ptas.	....
De 0,25	....	Ptas.	....
De	....	Ptas.	....
De	....	Ptas.	....
TOTALES..			

INGRESADO EN EL MES

Por venta de tickets................	....	....	Ptas.
Por reintegros (sobrante de nóminas)...	....	....	Ptas.
Por Día sin Postre................	....	....	Ptas.
Por	....	....	Ptas.
Por	....	....	Ptas.
TOTAL		....	Ptas.

........................de............de 19.....

El Secretario,

V.º B.º
El Jefe del Subsidio,

Modelo núm. 5 A

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de........................ **Mes de**........................

LIQUIDACIÓN

de las operaciones realizadas en el presente mes, entre.............. ....y el Jefe local de Subsidio al Combatiente, referentes a la liquidación del día semanal «Sin Postre».

	Pesetas
Cantidad que quedó pendiente de entrega al Subsidio al Combatiente, en fin del mes anterior.........................	....
Cantidad ingresada en la c/c del Banco de España por día semanal «Sin Postre» en el mes de la fecha.... pts.........	....
SUMA...........	....
Cantidad entregada en este mes...........................	....
DIFERENCIA que queda a favor del Subsidio, para la liquidación del mes próximo................................	....

Resulta, por tanto, que en fin del presente mes queda un saldo a favor del Subsidio al Combatiente, para ser entregado en el próximo, de pesetas ....

Y para que conste, firman la presente en................
a 30 de...................de 19.....

EL JEFE LOCAL, EL....................

Modelo 6-A

Ministerio del Interior

Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

GUÍA NÚM...... SUBSIDIO AL COMBATIENTE

FACTURA de los sellos que se remiten en esta fecha a la Comisión Provincial del Subsidio de...............,por.............

SERIE	NUMERACIÓN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
TOTALES..				

......................de..............de 19.....

El Encargado de Almacén,

Modelo 6-B

Provincia de..........

COMISIÓN PROVINCIAL DEL SUBSIDIO AL COMBATIENTE

RELACIÓN de los sellos recibidos hoy en esta Comisión Provincial procedentes del Almacén de................, de conformidad con la guía núm......

SERIE	NUMERACIÓN	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Totales..				

.....................de..............de 193....

Recibidos:
El Jefe de Contabilidad,

V.º B.º:
El Presidente,

(Para remitir, en sobre certificado, al Almacén de procedencia.)

Modelo núm. 7

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de............... **Mes de....................**

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LOS INGRESOS Y PAGOS REALIZADOS EN EL MES DE LA FECHA

Pesetas

Existencia en c/c Banco de España, en fin de mes anterior ... .

Justificante número

INGRESOS

Por 10 % sobre tabacos... ....
Por venta de tickets...... ....
10 % licencias de radio... ....
Horas extraordinarias Ferrocarriles............. ....
Día Sin Postre.......... ....
50 % Plato Unico........ ....
Licencias de caza........ ....
Tasas y donativos......... ....
Multas................ ....
Diversos............... ....

Recibido del Ministerio del Interior.. ....
Reintegros.................... ....
Anticipos recibidos.............. ....
Ingresos pendientes de aplicación... ....
Ingresos indebidos................ ....

SUMA EL CARGO.... ....

PAGOS

Padrón mes actual ....
Id. meses anteriores... ....
Id. adicionales ....

Gastos de Admón. y Giro ....
Gastos de Personal................ ....
Formalización de ingresos pendientes de aplicación ....
Devolución de ingresos indebidos... ....

EXISTENCIAS en c/c del Banco de España en fin del mes actual, según nota adjunta....... ....

...................de..................de 19...

El Jefe de Contabilidad,

V.º B.º:
El Jefe del Subsidio,

Modelo núm. 8

Subsidio al Combatiente

Provincia de............... **Mes de...................**

RELACION NUM........ DE (1)..........

CONCEPTO (2)......................................

FECHA	CONCEPTOS	CANTIDAD
	Total...	

.......................de..............de 19.....

El Jefe de Contabilidad,

V.º B.º:
El Jefe del Subsidio,

(1) Ingresos o Pagos.
(2) El de la Cuenta.
NOTA. Cuando un concepto no tenga movimiento, se enviará la relación negativa.

Modelo núm. 9

Subsidio al Combatiente

PUEBLO ....
PROVINCIA.....................
MES DE .... DE 193...

NÓMINA de las cantidades que corresponde satisfacer en concepto de «subsidio» y de las satisfechas en el mes actual.

N.º de orden (1)	NOMBRES (2)	Subsidio diario (3)	IMPORTE mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)	OBSERVACIONES
(1)	D.................... Recibí:					
(2)	D.................... Recibí:					
	Suma y sigue...					

...................30 de..............de 19.....

El Secretario de la Comisión local,

V.º B.º:
El Jefe Local,

COMISION PROVINCIAL
Examinado y conforme:
El Jefe Provincial,

(Instrucciones que se insertarán al dorso)

INSTRUCCIONES

(a).—Para hacer constar por la Comisión Provincial el número que corresponde al Ayuntamiento en el estado-resumen.
(3) y (4).—Los totales de estas dos columnas serán iguales a las cantidades con que aparecía el pueblo respectivo en el resumen remitido a este Ministerio por la Comisión Provincial.
(5).—Para hacer constar las cantidades pagadas a las familias de los combatientes, que si no han causado baja dentro del mes, serán iguales a las de la columna núm. 4.
(6).—Cuando una familia haya causado baja dentro del mes, las cantidades correspondientes a los días que no devengó subsidio por haber perdido el derecho se harán constar en esta columna.

Como la Comisión Local percibirá de la Provincial el importe que figurará en el Padrón, las cantidades que se comprendan en la columna núm. 6 serán las que sobren a la Comisión Local, una vez hecho el pago, teniendo ésta la obligación de ingresarlas en la c/c del Banco de España en los cinco primeros días del mes siguiente.

Cuando una nómina comprenda más de dos hojas, se arrastrarán las sumas hasta la última.

Modelo N.º 10

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Provincia de................. *Mes de..............de 193*

RELACIÓN-RESUMEN de las nóminas corespondientes al mes de la fecha

N.º de orden (1)	PUEBLO (2)	N.º de combatientes (3)	Importe del padrón mensual (4)	Cantidad satisfecha (5)	Sobrante a reintegrar (6)
Suma y sigue (o totales)....					

..........................30 de................de 19...

El Secretario de la Comisión Provincial,

Instrucciones que se insertan al dorso.

INSTRUCCIONES

1) y (2). — Una vez en poder de la Junta Provincial todas las nóminas de la provincia, procederá ésta a numerarlas y ordenarlas, relacionándose en el presente estado por riguroso orden alfabético, haciendo constar en la columna número (1) el número que llevan aquéllas en la parte superior y que, según las Instrucciones, deberá ser el mismo que llevaba el respectivo Ayuntamiento en el estado-resumen.

(3) y (4). — Las cantidades que se hagan constar en estas columnas serán iguales a laz que tenía el Ayuntamiento respectivo en el resumen del mes a que corresponda, y, en suma, será, por tanto, igual al total del resumen.

(5) y (6). — En estas columnas se figurarán los totales de las (5) y (6) de las nóminas, y sus sumas serán: la de la (5), lo que figurará en el estado Movimiento de Caja, epígrafe de Pago de Padrones, y la de la (6), la que aparecerá en el estado de Caja del mes siguiente como ingresos por «Reintegros».

Se arrastrarán las sumas hasta la hoja final, y se remitirá juntamente con las nóminas en los quince primeros días de cada mes a este Ministerio del Interior.

Modelo N.º 11.

SUBSIDIO AL COMBATIENTE

Compañía.................. *Mes de..............de 193*

RELACIÓN de personal de esta Compañía correspondiente al mes expresado, que estando militarizado, ha trabajado horas extraordinarias e importe de las mismas.

NOMBRES	HORAS EXTRAORDINARIAS	IMPORTE	
		Pesetas	Cts.

..................a...............de................de 19...

El Jefe del Servicio.

(Del B. O. del E., 7 Mayo, n.º 563.)

IMPRENTA PROVINCIAL